

---

# Reglamento de la Junta de Honor

---

Ciudad de México, 30 de junio de 2020.

## Contenido

<b>Título I. Disposiciones generales .....</b>	<b>3</b>
Artículo 1.....	3
Artículo 2.....	3
Artículo 3.....	3
Artículo 4.....	5
<b>Título II. De las atribuciones de la Junta .....</b>	<b>5</b>
Artículo 5.....	5
<b>Título III. De la integración de la Junta .....</b>	<b>6</b>
Artículo 6.....	6
Artículo 7.....	6
Artículo 8.....	7
Artículo 9.....	7
Artículo 10.....	7
Artículo 11.....	7
<b>Título IV. De la baja y sustitución de los Integrantes de la Junta. ....</b>	<b>7</b>
Artículo 12.....	7
Artículo 13.....	8
Artículo 14.....	8
<b>Título V. Del funcionamiento de la Junta .....</b>	<b>8</b>
Artículo 15.....	8
Artículo 16.....	8
Artículo 17.....	8
Artículo 18.....	9
Artículo 19.....	9
<b>Título VI. Del trámite de la denuncia .....</b>	<b>10</b>
<b>Capítulo Primero. De la admisión o desechamiento .....</b>	<b>10</b>
Artículo 20.....	10
Artículo 21.....	10
Artículo 22.....	10
Artículo 23.....	10
Artículo 24.....	11
<b>Capítulo Segundo. De la sustanciación.....</b>	<b>11</b>
Artículo 25.....	11
Artículo 26.....	12

Artículo 27.....	13
Artículo 28.....	13
<b>Capítulo Tercero. Del impedimento, excusa y recusa .....</b>	<b>13</b>
Artículo 29.....	13
Artículo 30.....	14
Artículo 31.....	14
<b>Capítulo Cuarto. Del acceso a la información y protección de datos .....</b>	<b>14</b>
Artículo 32.....	14
Artículo 33.....	15
Artículo 34.....	15
<b>Capítulo Quinto. De las notificaciones y plazos .....</b>	<b>15</b>
Artículo 35.....	15
Artículo 36.....	15
<b>Capítulo Sexto. De los derechos y obligaciones del Socio Denunciado. ....</b>	<b>15</b>
Artículo 37.....	15
Artículo 38.....	16
<b>Capítulo Séptimo. Del Dictamen.....</b>	<b>16</b>
Artículo 39.....	16
Artículo 40.....	16
Artículo 41.....	17
<b>Capítulo Octavo. De la Resolución.....</b>	<b>17</b>
Artículo 42.....	17
Artículo 43.....	18
Artículo 44.....	18
Artículo 45.....	18
Artículo 46.....	18
Artículo 47.....	19
Artículo 48.....	19
Artículo 49.....	19
Artículo 50.....	19
Artículo 51.....	19
Artículo 52.....	19
<b><i>Disposiciones transitorias .....</i></b>	<b><i>20</i></b>

---

# Reglamento de la Junta de Honor

---

## Título I. Disposiciones generales

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene como objeto regular la integración, atribuciones y funcionamiento de la Junta de Honor del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C., de conformidad con lo establecido en los Estatutos del propio Colegio, así como los procedimientos y actuaciones que en el ejercicio de tales atribuciones lleve a cabo.

**Artículo 2.** Los Integrantes de la Junta se regirán bajo los principios de objetividad, imparcialidad, legalidad y transparencia.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. Código de Ética: Código de Ética Profesional emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

II. Colegio: El Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.

III. Comité Ejecutivo: El órgano encargado del gobierno y de la administración del Colegio, así como de llevar a cabo los acuerdos de las Asambleas Generales de Socios y de la Junta de Gobierno.

IV. Consejo Consultivo: El órgano de consulta del Colegio.

V. Denunciante: Persona física o moral, dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, que presenta una denuncia ante la Junta, a través de cualquier órgano de Dirección o Administración del Colegio en contra de un Socio del propio Colegio, al que se le impute o atribuya cualquier violación a las disposiciones contenidas en el Código de Ética Profesional o al desempeño de su actuación profesional, que resulten o puedan resultar en perjuicio o descrédito del Colegio, de su Federación y, en general, de la Profesión de Contador Público.

VI. Días: Se entenderán días hábiles.

VII. Dictamen: Documento técnico en el que se vierten la información recabada, analizada y evaluada por el equipo sustanciador de forma fundada y motivada, así como el

resultado de las indagaciones realizadas, soportado con las pruebas aportadas por las partes y las allegadas durante el procedimiento sancionador.

VIII. Director Ejecutivo: El Director Ejecutivo del Colegio.

IX. Estatutos: Los Estatutos del Colegio.

X. Expediente: El conjunto de documentos que derivan del desahogo de un procedimiento que realiza el equipo designado. El control de los asuntos será por número de expediente.

XI. Federación: El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP)

XII. Instalaciones del Colegio: El domicilio fiscal del Colegio.

XIII. Junta: La Junta de Honor del Colegio.

XIV. Junta de Gobierno: El órgano corresponsable con el Comité Ejecutivo para establecer, evaluar y controlar el Plan Estratégico, los Presupuestos y las Políticas Generales del Colegio.

XV. Integrante: Socio que forma parte de la Junta.

XVI. Presidente: Presidente de la Junta.

XVII. Profesión: Licenciatura en Contaduría Pública o cualquier otro nombre reconocido para la misma por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del país.

XVIII. Proyecto de Resolución: Documento que forma parte del Dictamen y que el equipo sustanciador propone a la Junta para resolver la denuncia correspondiente conforme al Reglamento.

XIX. Reglamento: Reglamento de la Junta de Honor del Colegio de Contadores Públicos de México.

XX. Resolución: Acto administrativo, fundado y motivado, que pone fin al procedimiento sancionador, decidiendo sobre todas las cuestiones que integraron el Dictamen.

XXI. Secretario: Secretario de la Junta.

XXII. Socio: Los asociados; y sus categorías son: a) Titulados, b) Recién Titulados, c) Vitalicios, d) Pasantes/Estudiantes, e) Especiales y f) Corporativos.

XXIII. Socio Denunciado: Socio del Colegio en contra de quien se presente, por otro socio o por cualquier tercero, una denuncia en que se le impute o atribuya cualquier violación a las disposiciones contenidas en el Código de Ética o referente al desempeño de su actuación profesional, que resulten o puedan resultar en perjuicio o descrédito del Colegio, de su Federación y, en general, de la Profesión de Contador Público.

XXIV. Sustanciación: Conducir y desahogar la denuncia por la vía administrativa, en la que se recaba evidencia adecuada y suficiente para llegar a una Resolución.

**Artículo 4.** La Junta procurará en todo momento el decoro y el buen nombre de la Profesión, del Colegio y de su Federación, cerciorándose de que la conducta de los Socios no se aparte de las reglas que establece el Código de Ética, los Estatutos, Reglamentos y demás normatividad que rige la vida interna del Colegio.

## **Título II. De las atribuciones de la Junta**

**Artículo 5.** Son atribuciones de la Junta, las siguientes:

I. Recibir, atender, tramitar y resolver las denuncias presentadas por los Denunciantes, en contra de cualquier Socio a quien se le impute o atribuya una o varias violaciones a las disposiciones contenidas en el Código de Ética, que resulten o puedan resultar en perjuicio o descrédito del Colegio, de su Federación y, en general, de la Profesión de Contador Público.

II. Llevar a cabo el análisis y evaluación de la actuación profesional de los Socios del Colegio, en los casos que establezcan sus Estatutos, o así lo solicite su Asamblea General de Socios, Junta de Gobierno, Comité Ejecutivo, Consejo Consultivo o Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

III. Coadyuvar en la defensa de los Socios que participen en los órganos de gobierno, administración y vigilancia del Colegio, así como en la Junta, cuando en ejercicio de sus funciones en dichos órganos y Junta, sean objeto de imputaciones, reclamaciones, demandas, denuncias y demás acciones que afecten o puedan afectar la reputación

profesional de dichos Socios, siempre que el Socio o Socios respectivos soliciten expresamente la intervención de la Junta, y aporten elementos y pruebas que sean necesarios para su defensa.

IV. En el caso de sanciones impuestas por las autoridades u otras entidades gremiales o profesionales que sean notificadas al Colegio, iniciar de oficio los procedimientos previstos en este Reglamento.

V. Tramitar y resolver los procedimientos que le sean turnados por los demás órganos de dirección y administración del Colegio, en los términos del presente Reglamento.

VI. Imponer las sanciones previstas en el Código de Ética que como resultado de las indagaciones así lo ameriten.

VII. Interpretar, para efectos internos del Colegio y Socios, o bien de los órganos de gobierno y administración del Colegio, sus Estatutos y sus Reglamentos.

VIII. Estudiar y proponer al Comité Ejecutivo del Colegio las modificaciones al Código de Ética que considere convenientes, para que sean sometidas a las instancias correspondientes de su Federación, en los términos de las disposiciones aplicables.

IX. Fungir como órgano consultivo de los demás órganos de gobierno y administración del Colegio, en el ámbito de su competencia.

X. Llevar a cabo los demás actos que, en el ámbito de sus facultades, le fijen los Estatutos del Colegio y el Código de Ética.

### **Título III. De la integración de la Junta**

**Artículo 6.** La Junta estará integrada por un mínimo de diez socios y un máximo de veinte socios, los cuales serán nombrados por el Consejo Consultivo y ratificados por la Junta de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.2. de los Estatutos.

**Artículo 7.** Los Integrantes de la Junta deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser Socio en completo ejercicio de sus derechos durante los últimos diez años y estar Certificado.

b) No formar parte del Comité Ejecutivo, Junta de Gobierno, Consejo Consultivo, Comités de Mejores Prácticas Corporativas, ni de algún órgano de vigilancia del Colegio ni de la Federación.

c) No haber sido Integrante de la Junta durante los dos bienios inmediatos anteriores.

d) Tener reconocida honorabilidad, experiencia y prestigio profesional.

e) No haber sido sancionado por la Junta.

**Artículo 8.** Los Integrantes de la Junta durarán en su cargo dos años, y se designará al 50% de ellos cada año.

Los cargos de la Junta de Honor serán honoríficos.

**Artículo 9.** El Consejo Consultivo tomará en cuenta la opinión del Presidente de la Junta y definirá el número de Integrantes de la misma, por lo que, dentro del cuarto bimestre de cada año, enviará a la Junta de Gobierno la lista de los Integrantes designados para integrar la Junta en el siguiente periodo, a fin de que la Junta de Gobierno los ratifique.

**Artículo 10.** En el caso de que la Junta de Gobierno no ratifique alguna designación, deberá notificarlo por escrito al Consejo Consultivo el cual deberá enviar un nuevo nombramiento en un plazo no mayor de diez días, contados a partir de la fecha de su notificación.

**Artículo 11.** Los miembros de la Junta elegirán de entre ellos, por mayoría de votos de la misma, a quienes ocuparán los cargos de Presidente y Secretario.

## **Título IV. De la baja y sustitución de los Integrantes de la Junta**

**Artículo 12.** Causará baja de la Junta, el Integrante que se ubique en alguna de las siguientes causales:

I. No asista a tres reuniones en un año, por causa no justificada;

II. No cumpla con los plazos establecidos para resolver e integrar los expedientes;

III. Se aparte de los principios que rigen su actuación y la Junta cuente con evidencia para acreditar su conducta, en cuyo caso también deberá iniciarse un procedimiento de investigación.

**Artículo 13.** Si con motivo de las causales del artículo anterior o por renuncia del Integrante, se presentan vacantes definitivas, el Presidente de la Junta lo comunicará, dentro de los primeros cinco días contados a partir de que sea de su conocimiento, al Presidente del Consejo Consultivo para que este órgano designe, a quienes las cubrirán por el periodo faltante.

**Artículo 14.** Cuando un Socio sea nombrado para sustituir a un Integrante de la Junta, podrá ser designado para el siguiente período. El tiempo de sustitución no se computará en los términos del artículo 6.1.4. de los Estatutos.

## **Título V. Del funcionamiento de la Junta**

**Artículo 15.** La Junta sesionará de manera ordinaria, cuando menos una vez al mes, de acuerdo con el calendario que se apruebe en la sesión del mes de marzo de cada año.

El Secretario deberá remitir a los Integrantes de la Junta la convocatoria a la sesión ordinaria con cinco días de anticipación y a la misma acompañará el orden del día, así como el proyecto del acta de la sesión anterior para ser discutida y aprobada.

**Artículo 16.** La Junta sesionará de manera extraordinaria, cuando a juicio de alguno de sus Integrantes existan asuntos relevantes que tratar. El hecho se deberá hacer del conocimiento del Presidente para que éste instruya al Secretario y emita la convocatoria correspondiente.

El Secretario deberá remitir a los Integrantes de la Junta, la convocatoria a la sesión extraordinaria cuando menos con 3 días de anticipación, indicando el motivo de la misma.

**Artículo 17.** El desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias estará a lo siguiente:

I. El Secretario elaborará la lista de asistencia, que deberá ser firmada por todos los Integrantes presentes, y formará parte del acta;



II. La sesión de la Junta será válida cuando tenga un quorum de la mitad más uno de sus Integrantes. Al inicio de la sesión, el Secretario dará cuenta al Presidente del quorum para, en su caso, sesionar. De lo contrario deberá realizarse una nueva convocatoria;

III. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;

IV. Las sesiones serán presididas por el Presidente, y en su ausencia, por quien designen los presentes. Fungirá como Secretario, el de la Junta, y en su ausencia, a quien designe el que presida la sesión;

V. El Presidente someterá a aprobación el orden del día, en el mismo se podrán realizar altas, bajas o cambios en los asuntos que hayan sido listados originalmente;

VI. Se procederá al desahogo de los puntos aprobados en el orden del día. Si por la naturaleza de los asuntos, éstos deben ser aprobados, el Secretario deberá tomar la votación correspondiente;

VII. De cada sesión se deberá levantar un acta en la que se detallen los puntos tratados y las resoluciones tomadas;

VIII. El Presidente y el Secretario deberán firmar dichas actas, las cuales deberán ser entregadas, junto con la documentación relativa a los casos recibidos, investigados y resueltos, al Director Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Junta podrá invitar a sus sesiones a las personas que estime conveniente, quienes en ningún caso podrán participar en las deliberaciones y votaciones de los procedimientos que se ventilen ante la Junta, quienes observarán las mismas obligaciones de confidencialidad que son aplicables a los Integrantes.

**Artículo 19.** El Presidente, al inicio de su encargo, designará a los equipos de trabajo que se encargarán de atender los casos. Dichos equipos de trabajo deberán estar conformados cuando menos por dos Integrantes y, de preferencia, uno de ellos con experiencia en el funcionamiento de la Junta, sin que esto último sea un requisito indispensable para la integración de los equipos de trabajo.

## **Título VI. Del trámite de la denuncia**

### **Capítulo Primero. De la admisión o desechamiento**

**Artículo 20.** La denuncia ante la Junta podrá iniciarse o continuarse de oficio o a petición de un denunciante.

**Artículo 21.** Para ser admitida toda denuncia ante la Junta, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentarse por escrito, en el que se precisará:

- a) El nombre, denominación o razón social de quien o quienes promueven la denuncia;
- b) El domicilio para recibir notificaciones;
- c) Los hechos o razones que dan motivo a la denuncia y, en su caso, las pruebas que se ofrezcan.
- d) El escrito deberá estar firmado por el Denunciante o su representante legal, en cuyo caso deberá acreditar su personalidad jurídica.

II. Sólo se dará trámite a las denuncias cuyos hechos hayan ocurrido dentro de los cinco años anteriores a su promoción. La misma regla se aplicará para los procedimientos que se inicien de oficio.

**Artículo 22.** En el caso de que una denuncia no cumpla con alguno de los requisitos, la Junta podrá prevenir por escrito al Denunciante dentro de los diez días contados a partir de que la Junta haya hecho la designación del equipo que realizará la sustanciación del expediente. El Denunciante contará con 5 días para dar respuesta.

**Artículo 23.** Todas las denuncias se registrarán en el control del Colegio y se identificarán por número de expediente de la siguiente forma:

Cuatro dígitos para el año. Ejemplo: 2019

Tres dígitos para el consecutivo anteceditos por una diagonal. Ejemplo: /001

De tal forma que la estructura se debe leer como el siguiente ejemplo: Expediente 2019/001

**Artículo 24.** El Secretario de la Junta será el encargado de recibir y realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos de la denuncia y, en su caso, de emitir las prevenciones que correspondan. Al término de dicha valoración el Secretario elaborará, según corresponda, los proyectos de documentos siguientes:

I. Acuerdo de Admisión. Cuando las denuncias cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de este Reglamento y el Socio Denunciado tenga vigentes sus derechos como Socio, según lo establecido en los Estatutos.

Una vez que la Junta apruebe el Acuerdo de Admisión, será turnado al equipo que, conforme a la experiencia y a las cargas de trabajo, corresponda para que procedan a la sustanciación, y elaboración del Dictamen y Proyecto de Resolución respectivo.

II. Acuerdo de Desechamiento. Cuando las denuncias no cumplan con los requisitos del artículo 21 de este Reglamento o bien, la situación del Denunciado no sea la de Socio del Colegio, cualquiera que sea la causa.

También son causal de desechamiento las denuncias adicionales a las ya resueltas que versen sobre el mismo asunto y se refieran a los mismos Socios Denunciados.

La Junta deberá, en su caso, aprobar el Acuerdo de Desechamiento, o bien devolver el asunto para efecto de completar las actuaciones que la propia Junta instruya al Secretario.

El Acuerdo de Desechamiento deberá ser notificado al Denunciante por el Director Ejecutivo del Colegio.

## **Capítulo Segundo. De la sustanciación**

**Artículo 25.** El Presidente de la Junta asignará cada asunto a un equipo de los mencionados en el artículo 19 del presente Reglamento.

Para dicha asignación, el Presidente informará a los Integrantes, en cada sesión de la misma, los asuntos turnados a la Junta para su resolución durante el periodo transcurrido

desde la última sesión previa de la Junta, a fin de que sus Integrantes manifiesten, bajo su responsabilidad, si tienen impedimento para atender algún asunto en particular.

**Artículo 26.** El equipo a cargo del expediente deberá sustanciarlo considerando las siguientes actuaciones:

I. El equipo deberá notificar al Socio Denunciado con copia de la denuncia y sus anexos, a fin de que produzca su contestación y aporte los elementos de prueba que considere pertinentes, dentro del plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a aquel en que se le hubiese notificado la denuncia. Dicha contestación deberá dirigirse al equipo asignado.

II. Podrá aceptar la comparecencia de cualquier tercero a solicitud del Socio Denunciado, previa citación en la que se hará constar el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia.

III. Podrá requerir informes, documentos u otros datos, al Socio Denunciado y a los órganos de dirección y administración del Colegio, en aquellos casos en que lo considere conveniente.

Deberá recibir las pruebas que le proporcionen los Denunciantes, siempre que las mismas no sean contrarias a la Ley.

IV. De todas las evidencias y actuaciones, se deberá notificar al Socio Denunciado para que, en un término de diez días, alegue lo que a su derecho convenga.

V. Podrá entrevistarse con el Socio Denunciado o el Denunciante, en una o más ocasiones, una vez que se hubiese recibido su contestación a la denuncia presentada en su contra, a fin de allegarse de mayores elementos que le permitan una correcta evaluación de la denuncia.

VI. La(s) entrevista(s) a que se refiere la fracción anterior, se llevará(n) a cabo siempre en conjunto por los Integrantes del equipo sustanciador, en las instalaciones del Colegio, siendo la primera entrevista en un plazo máximo de 30 días contados a partir de que les sea asignado el caso, debiéndose levantar acta circunstanciada de cada entrevista, que será firmada por todos los asistentes a la misma.

VII. A petición expresa, justificada y por escrito del Socio Denunciado, previamente a la fecha señalada para la entrevista a que se refiere la fracción anterior, ésta podrá diferirse por una sola vez, hasta por veinte días.

VIII. En dicha(s) entrevista(s), los Integrantes del equipo tendrán la más amplia libertad para formular preguntas y solicitar todas aquellas aclaraciones que consideren necesarias y convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos objeto de la denuncia de que se trate.

IX. En caso de que el Socio Denunciado no se presente a una entrevista, sin causa justificada para ello a juicio de los Integrantes del equipo, informarán de esa situación a la Junta para que el Socio Denunciado sea suspendido hasta que se presente a comparecer.

X. Una vez agotadas las actuaciones para dar por concluida la etapa de sustanciación, se procederá a la elaboración del Dictamen y Proyecto de Resolución correspondiente.

Las opiniones y resoluciones de la Junta versarán sobre la observancia y cumplimiento del Código de Ética y de otras disposiciones normativas del IMCP respecto al desempeño del trabajo y actuación del Contador Público.

**Artículo 27.** En caso de que un Denunciante no aporte pruebas o se desista de la Denuncia presentada, se procederá en términos de la fracción X del artículo anterior, sin perjuicio de que, si se considera que las circunstancias del caso pueden afectar a la Profesión, se continúe de oficio con el procedimiento respectivo y se dicte la Resolución que corresponda.

**Artículo 28.** Los escritos que se presenten ante la Junta deberán hacerse únicamente en original, y sus anexos en copia simple, salvo que la Junta requiera la exhibición de documentos originales o copias certificadas, cuando el caso así lo amerite. El promovente tendrá derecho, si adjunta copia de la promoción para ello, a que se le acuse recibo.

### **Capítulo Tercero. Del impedimento, excusa y recusa**

**Artículo 29.** Un Integrante de la Junta estará impedido para intervenir o conocer de algún asunto, cuando:

- I. Tenga conflicto de interés o independencia, en el asunto de que se trate.
- II. Tengan interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo.
- III. Hubiere parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con el Socio Denunciado o el Denunciante.
- IV. Exista amistad o enemistad manifiesta que se hagan patentes mediante hechos o actitudes evidentes del Integrante que la demuestre objetivamente.

**Artículo 30.** El Integrante de la Junta que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el Artículo anterior, se excusará de intervenir en el procedimiento, a fin de que la Junta determine lo conducente, solicitándole que se retire de la sesión durante el tiempo en que sea discutido el caso.

Los Integrantes que tengan algún impedimento serán relacionados en el acta de la sesión y se abstendrán de participar en el análisis, discusión y votación relacionados con los asuntos respecto de los cuales tengan algún impedimento.

**Artículo 31.** Si el Integrante de la Junta no se excusa a pesar de existir alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 25 y/o 29 de este Reglamento, cualquier otro Integrante de la Junta, el Socio Denunciado o el Denunciante podrá promover ante el Presidente, por escrito, la recusa de dicho Integrante únicamente para conocer del asunto específico de que se trate, en cuyo caso se hará del conocimiento de la Junta la recusa planteada, a fin de que la propia Junta resuelva lo conducente.

Las resoluciones que adopte la Junta en materia de impedimentos, excusas y recusas, serán definitivas e inapelables.

## **Capítulo Cuarto. Del acceso a la información y protección de datos**

**Artículo 32.** La Junta y sus Integrantes deberán observar en todo momento lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Los expedientes se clasificarán como reservados.

**Artículo 33.** En ningún caso la Junta dará acceso a persona alguna a información relativa a materias protegidas, en los que el Socio Denunciado o el Denunciante no sea titular o causahabiente, o se trate de datos personales respecto de los cuales no se hubiese obtenido autorización previa para su divulgación.

**Artículo 34.** La recepción, custodia y remisión de las denuncias recibidas por la Junta, así como los expedientes concluidos, son responsabilidad del Director Ejecutivo.

## **Capítulo Quinto. De las notificaciones y plazos**

**Artículo 35.** Las citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos, resoluciones y demás actos de la Junta que deban darse a conocer a los Denunciantes y Socios Denunciados, serán notificados personalmente a los involucrados, recabando su firma como acuse de recibo, o bien, por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante correo electrónico cuando así lo hayan aceptado expresamente los involucrados, siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos. Cuando dichas resoluciones, requerimientos y demás actos de la Junta no puedan notificarse, se dará aviso por escrito al Director Ejecutivo del Colegio.

**Artículo 36.** Cuando el Socio Denunciado no pueda ser localizado en el domicilio, los números telefónicos o el correo electrónico que hayan sido manifestados en el expediente en poder del Colegio, se dará aviso por escrito de esta situación al Director Ejecutivo, e iniciará a partir de ese momento un plazo de 45 días para que el Socio Denunciado actualice sus datos en el Colegio y pueda ser notificado de las actuaciones respectivas. Si transcurrido dicho plazo el Socio Denunciado no ha llevado a cabo la actualización de datos y no fuere posible, en tal virtud, realizar la notificación respectiva, se procederá a suspender al Socio por tiempo indefinido hasta que se le localice.

## **Capítulo Sexto. De los derechos y obligaciones del Socio Denunciado.**

**Artículo 37.** Son derechos del Socio Denunciado:

I. Un debido proceso, bajo los principios de objetividad, imparcialidad y legalidad.

- II. Acceso al expediente, previa solicitud mediante escrito libre a la Junta.
- III. Audiencia para alegar lo que a su derecho convenga sobre las actuaciones y notificaciones con terceros derivados de la sustanciación del expediente.
- IV. Utilizar y/o hacerse acompañar del apoyo que considere conveniente.
- V. Al desahogo pronto y expedito en los plazos que marca este Reglamento.
- VI. A ser notificado con el sentido de la Resolución que tome la Junta.

**Artículo 38.** Son obligaciones del Socio Denunciado durante la sustanciación del caso:

- I. Notificar al Director Ejecutivo, a fin de que éste lo ponga en conocimiento de la Junta, cualquier cambio de domicilio, a más tardar 5 días posteriores a que este ocurra, en el entendido que, de no notificarse dicho cambio, las notificaciones se entenderán válidamente efectuadas cuando se lleven a cabo en el último domicilio señalado por el Socio al Colegio.
- II. Comparecer personalmente a las entrevistas a que se refiere el Artículo 26 de este Reglamento, y no mediante representación legal.

## **Capítulo Séptimo. Del Dictamen**

**Artículo 39.** Con base en la información recabada, analizada y evaluada, el equipo sustanciador encargado del expediente sostendrá una última entrevista con el Socio Denunciado para darle a conocer los resultados de las indagaciones contenidos en el Proyecto de Dictamen y se deberá levantar el acta correspondiente en dos tantos debidamente firmados por ambas partes, uno para el equipo sustanciador y otro para el Socio Denunciado, mismo que no será vinculante para el Pleno de la Junta.

**Artículo 40.** El Socio Denunciado contará con un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente del levantamiento del acta mencionada en el artículo anterior, para formular alegatos. Transcurrido dicho plazo, el equipo sustanciador, procederá, en su caso a la valoración de los alegatos y a la elaboración de la versión definitiva del Dictamen, así como el Proyecto de Resolución que deberá someter a la consideración del pleno de la Junta.



**Artículo 41.** La elaboración del Dictamen a que se refiere este capítulo es responsabilidad del equipo sustanciador y deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- I. Identificación del número de expediente;
- II. Número y nombre del Socio Denunciado;
- III. Nombre de la persona o ente que denuncia;
- IV. En caso de que las denuncias provengan de sanciones de autoridades:
  - a) Nombre de la autoridad sancionadora;
  - b) Causa de la sanción;
  - c) Descripción de la sanción;
  - d) En su caso, periodo de vigencia de la sanción
- V. Antecedentes con la descripción cronológica de los hechos ocurridos, desde la forma en que se hizo del conocimiento el asunto a la Junta hasta el desahogo de los procedimientos contenidos en el artículo 40.
- VI. Considerandos con las razones con las que se sostiene la o las afirmaciones de la conclusión del Dictamen.
- VII. La conclusión o conclusiones.
- VIII. Firma de los Integrantes del equipo sustanciador.
- IX. El Proyecto de Resolución.

El Dictamen será turnado al Secretario de la Junta, a fin de que programe su revisión en la sesión plenaria más próxima.

## **Capítulo Octavo. De la Resolución**

**Artículo 42.** El pleno de la Junta analizará y discutirá el contenido del Dictamen presentado por el equipo sustanciador, así como el Proyecto de Resolución.

La Junta puede devolver el expediente al equipo sustanciador para efecto de que éste complemente las indagatorias cuando así lo considere necesario.

**Artículo 43.** El Proyecto de Resolución puede ser modificado cuando durante el desarrollo de la sesión de la Junta, tanto el Dictamen como el Proyecto de Resolución sean aprobados con argumentaciones que cambien el sentido original del proyecto sometido a consideración. Esta modificación deberá realizarla el Secretario con posterioridad a su aprobación.

**Artículo 44.** La Resolución será aprobada por el Pleno de la Junta por mayoría de votos. El Secretario tomará la votación y la hará constar en el acta de la sesión respectiva, en su caso, con las consideraciones formuladas por los miembros de la Junta. Dicha acta será firmada por el Presidente y el Secretario.

El escrito dirigido al Socio Denunciado con la Resolución tomada por la Junta será firmada por el Presidente.

**Artículo 45.** Las Resoluciones que emita la Junta podrán:

- I. Declarar infundada la denuncia, en cuyo caso no se impondrá sanción alguna al Socio Denunciado y se ordenará el archivo del expediente respectivo.
- II. Declarar fundada la Denuncia, en cuyo caso podrá imponer las siguientes sanciones al Socio Denunciado:
  - a) Amonestación privada.
  - b) Amonestación pública.
  - c) Suspensión temporal de sus derechos como Socio.
  - d) Expulsión del Colegio.
  - e) Denuncia ante las autoridades competentes, por las violaciones a las leyes que rijan el ejercicio profesional.

Si la Junta encuentra fundada la Denuncia recibida, así lo declarará en la Resolución que emita e impondrá al Socio Denunciado una sanción y en su caso tomará las medidas procedentes conforme a lo dispuesto en el Código de Ética, en este Reglamento y en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 46.** Las determinaciones de la Junta serán definitivas e inapelables.

**Artículo 47.** En la determinación de sus Resoluciones y en la imposición de sanciones, la Junta tomará en consideración los elementos atenuantes, agravantes y circunstancias del caso, considerando situaciones tanto de forma como de fondo, tales como: ignorancia, error, dolo, descuido o negligencia, discrepancia de criterios y perjuicio causado a terceros.

La Junta deberá considerar y ponderar la reincidencia del Socio Denunciado, tomando en cuenta las sanciones previas emitidas por la Junta, aun y cuando no estén relacionadas con el caso en curso.

**Artículo 48.** Las sanciones surtirán sus efectos en términos de la Resolución respectiva.

**Artículo 49.** Emitida la Resolución, junto con el expediente respectivo, serán turnados al Director Ejecutivo, a fin de que la Resolución le sea notificada al Socio Denunciado, asimismo deberá turnar una copia de la misma a la Federación.

Será responsabilidad del Colegio, a través del Director Ejecutivo, la obtención del acuse de recibo del Socio Denunciado. En caso de no poder localizar al Socio o que éste se niegue a recibir la notificación respectiva, la Resolución quedará a disposición del Socio Denunciado en las instalaciones del Colegio.

**Artículo 50.** Los expedientes que se abran con motivo de las denuncias turnadas a la Junta contendrán toda la información, electrónica o física, obtenida durante el desahogo del procedimiento respectivo, así como el Dictamen y la Resolución definitiva, las constancias de notificación de los diversos actos a las partes en dicho procedimiento, así como cualquier otra información que se considere pertinente.

**Artículo 51.** Cuando así lo solicite expresamente y por escrito el Denunciante, la Junta le dará a conocer la Resolución aprobada, salvaguardando en todo caso la confidencialidad de la información aportada con dicho carácter en el expediente respectivo, así como de los datos personales que consten en la Resolución.

**Artículo 52.** Para la elaboración de los citatorios, antecedentes y estudios de los expedientes, propuesta de resoluciones, resoluciones aprobadas por la Junta y demás documentos que ésta genere, se deberán utilizar los formatos aprobados para tales efectos.

## **Disposiciones transitorias**

Primera. El presente Reglamento fue aprobado en la sesión de la Junta de Gobierno del Colegio, celebrada el 22 de diciembre del 2020, y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segunda. Se deja sin efectos el Reglamento de la Junta de Honor del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C. aprobado el 16 de agosto de 2016, así como cualquier disposición que se oponga a lo establecido en este Reglamento.

Tercera. Los procedimientos que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en trámite, se desahogarán y resolverán conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes en la fecha de la presentación de la denuncia respectiva.